

## PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 7/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

### ÍNDICE

|                                                                                                                     |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                  | 2 |
| 1. Objeto y ámbito de aplicación .....                                                                              | 3 |
| 2. Medidas en el ámbito del autoconsumo.....                                                                        | 3 |
| 3. Puesta en marcha las extensiones de red por parte de las distribuidoras para<br>atender nuevos suministros ..... | 6 |
| 4. Impulso al despliegue de la bomba de calor .....                                                                 | 7 |
| 5. Medidas destinadas a la resiliencia del sistema eléctrico.....                                                   | 8 |
| 6. Almacenamiento, flexibilidad y mecanismos de capacidad .....                                                     | 8 |
| 7. Electrificación .....                                                                                            | 9 |

## INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del cero de tensión en el sistema eléctrico peninsular que se produjo el pasado lunes 28 de abril el gobierno creó una comité para analizar las circunstancias de la crisis de electricidad, de una forma multidisciplinar y con la colaboración de los distintos departamentos ministeriales, organismos públicos implicados y expertos que pudieran aportar información relevante para garantizar una evaluación exhaustiva de la situación y la formulación de propuestas eficaces para su resolución y prevención de futuras incidencias.

Este comité desarrolló [un informe en el que se recogen los resultados del análisis efectuado](#), en el que se ofrece una explicación de lo ocurrido con la información a la que ha tenido acceso, ofreciendo un relato factico de los hechos observados y planteado las circunstancias y factores que contribuyeron al cero eléctrico.

Del mismo modo, el comité ha formulado una serie de recomendaciones, en las que se subraya la conveniencia de acometer, con carácter inmediato, una serie de actuaciones normativas y operativas que completen, actualicen o aceleren los instrumentos ya existentes. Entre ellas se incluyen medidas dirigidas a reforzar la capacidad de control de la tensión, aumentar la visibilidad operativa sobre los distintos elementos del sistema, reforzar el marco de servicios de ajuste, **incrementar la demanda eléctrica o facilitar una mayor integración de almacenamiento y flexibilidad**.

Como consecuencia de ello, el "[Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico](#)" recoge una parte de las propuestas del comité, que requerían de aprobación urgente para que puedan surtir efecto cuanto antes y, con ello, contribuir al refuerzo del sistema eléctrico español, así como la consecución de ahorros en los costes energéticos para el conjunto de los consumidores, aportando certidumbre al conjunto de los agentes.

Por ello, a lo largo de este documento recogemos de forma resumida los principales puntos incluidos en dicho Real Decreto Ley que resultan de interés para el colectivo de empresas instaladoras.

Para la realización del resumen, hemos seguido el orden del articulado del RD-L, no obstante, hemos trasladado al inicio del documento aquellos puntos de mayor interés para el colectivo de empresas instaladoras, principalmente relacionados con el despliegue de autoconsumo, la puesta en marcha de instalaciones de nueva extensión de red y el impulso a la bomba de calor.

## 1. Objeto y ámbito de aplicación

El “**Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico**”, que ha entrado **en vigor el miércoles 25 de junio de 2025**, tiene por objeto incluir en distintas normativas que afectan al sector eléctrico, actualizaciones para el control del cumplimiento de las obligaciones de los distintos agentes, la inclusión de nuevas herramientas para reforzar el sistema, además de medidas para impulsar la electrificación, el almacenamiento y la flexibilidad, todas ellas resultado del trabajo del Comité para el análisis de las circunstancias que concurrieron en la crisis de electricidad del pasado 28 de abril.

## 2. Medidas en el ámbito del autoconsumo

- En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del RD-L 7/2025 el gobierno modificará por Real Decreto la definición de potencia instalada de una instalación de generación y o almacenamiento de energía que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de emisión de las autorizaciones correspondiente.

No obstante, hasta la aprobación de dicha definición de potencia instalada a la que se refiere el apartado anterior, a los efectos de la emisión de las autorizaciones administrativas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, la potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico que se conecten a la red a través del mismo inversor o del mismo conjunto de inversores será igual a la potencia máxima del inversor o inversores común a todos a ellos.

Cuando uno o varios módulos de parque eléctrico y una o varias instalaciones de almacenamiento electroquímico compartan un mismo transformador, la potencia instalada de dicho conjunto será igual a la potencia máxima del transformador común a todos ellos, salvo que estos compartan inversor o conjunto de inversores y que la potencia máxima de estos sea inferior a la del transformador, en cuyo caso la potencia instalada del conjunto será igual a la potencia máxima del inversor o del conjunto de inversores.

Si, adicionalmente, formase parte de la instalación algún módulo de generación síncrono, la potencia de la instalación será la suma de la potencia instalada del módulo o los módulos de generación síncronos y la de la potencia instalada en el módulo o los módulos de parque eléctrico de acuerdo con la definición antes señalada.

A los efectos previstos en el apartado anterior, la potencia máxima de un inversor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

No obstante, en los casos en los que la limitación haya sido realizada por el fabricante del inversor y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación de potencia activa identificando el inversor con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor será la que figure en dicho documento.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, la definición de potencia instalada a la que se refieren los apartados anteriores tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas a los que le sea de aplicación la definición de potencia instalada a la que se refieren los apartados anteriores, cuando hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RD-L 7/2025, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor del RD-L 7/2025, y siempre que en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor no se comuniqué a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

Si, como consecuencia de este cambio regulatorio, un promotor decidiese desistir de una solicitud ya iniciada para comenzar la tramitación con otra administración, sin perjuicio de la eventual pérdida de los permisos de acceso y conexión, no se procederá a la ejecución de las garantías presentadas.

- Se crea y define la figura del gestor de autoconsumo, como las personas físicas o jurídicas que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo, mediante la autorización por parte de estos, realizando en su nombre las gestiones necesarias para su funcionamiento.
- En lo relativo a la obligación de las empresas distribuidoras de disponer de

un servicio de atención a los titulares de instalaciones de autoconsumo, se recoge de forma clara que además de atender a los titulares de instalaciones de autoconsumo, también deberán atender a sus representantes, incluidos el gestor de autoconsumo y las comercializadoras.

- Con el objetivo de dar nuevas señales de electrificación a los consumidores, y en especial a la industria, se establecen nuevas tipologías de autoconsumo. En concreto, se habilita que un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a dos modalidades de autoconsumo: un autoconsumo individual sin excedentes (por ejemplo, un autoconsumo propio de una instalación industrial) y un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red (por ejemplo, la generación cercana que pueda haber en el polígono industrial o entorno en que se ubique la industria).

Para ello se modifica el punto 5 del artículo 4 del RD 244/2019 para permitir los sujetos consumidores puedan estar asociados a una modalidad de autoconsumo individual sin excedentes combinada con un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red, cosa que, hasta la fecha, no era posible.

- Para instalaciones de hasta 5MW se incrementa de 2.000 metros a 5.000 metros la distancia a la que es posible realizar autoconsumo a través de red, no obstante, para que esto sea posible es necesario que las instalaciones se encuentren ubicadas en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad. Para ello se tomará la distancia entre los equipos de media en su proyección ortogonal en planta.

### 3. Puesta en marcha las extensiones de red por parte de las distribuidoras para atender nuevos suministros

- Para reducir los plazos asociados al desarrollo de infraestructuras que permitan la puesta en servicio de instalaciones eléctricas se introduce un nuevo artículo 13 bis en el RD 1183/2020 de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, aclarando los plazos que deben cumplir las compañías distribuidoras para poner en marcha las extensiones de red requeridas para atender nuevos suministros. A modo resumen:

| PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN NECESARIAS PARA ATENDER NUEVOS SUMINISTROS Artículo 13 bis punto 1 del RD 1183/2020 (instalación de extensión que sea realizada por la empresa distribuidora)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Plazos para la ejecución de las instalaciones necesarias para atender nuevos suministros cuando se trate de una <b>instalación de extensión que sea realizada por la empresa distribuidora</b> , contados en <b>días hábiles a partir del momento que se satisfagan los derechos de acometida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                               |              |
| BAJA TENSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                               |              |
| a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuando no sea necesario realizar ninguna ampliación de la red de Baja Tensión | 5 días       |
| b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuando únicamente se necesite ampliar la red de Baja Tensión                  | 30 días      |
| c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuando se necesite construir un Centro de Transformación                      | 60 días      |
| d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuando se necesiten construir varios Centros de Transformación                | 80 días      |
| ALTA TENSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                               |              |
| a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Acometida a un solo consumidor con tensión nominal de suministro $\leq 66$ kV | 80 días      |
| b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Otros suministros en Alta Tensión                                             | A determinar |
| <p><i>*En el cómputo de plazos no se tendrán en cuenta los necesarios para obtener autorizaciones, permisos o conformidad para la realización de los trabajos.</i></p> <p><i>**En el caso de que sea necesaria la construcción de uno o varios centros de transformación para uso del distribuidor, el plazo no comenzará a computarse hasta la firma de un documento de cesión de uso, correspondiente al local o locales. Además, deberán ser entregados en condiciones para poder realizar la instalación eléctrica, por lo menos, sesenta días antes de que finalice el plazo establecido.</i></p> |                                                                               |              |

- Se regulan por primera vez plazos para la distribuidora cuando la nueva extensión de red es ejecutada por una empresa instaladora a cargo del solicitante, y no por la propia compañía distribuidora. A modo resumen:

| <b>PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS DISTRIBUIDORAS PARA LOS HITOS ASOCIADOS A LAS INSTALACIONES DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED A DESARROLLAR POR UNA EMPRESA INSTALADORA A CARGO DEL SOLICITANTE Artículo 13 bis punto 2 del RD 1183/2020</b> |                                                           |                             |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fase</b>                                                                                                                                                                                                                          | <b>Acción de la distribuidora</b>                         | <b>Plazo (días hábiles)</b> | <b>Observaciones</b>                                                                |
| Revisión inicial del proyecto                                                                                                                                                                                                        | Aceptación o requerimiento de subsanación                 | 10 días                     | Desde la recepción del proyecto                                                     |
| Revisión tras subsanaciones                                                                                                                                                                                                          | Aceptación o requerimiento de subsanación                 | 10 días                     | Solo por datos solicitados o errores no subsanados                                  |
| Verificación tras obra ejecutada                                                                                                                                                                                                     | Aceptación o requerimiento de subsanación de la ejecución | 10 días                     | Desde notificación de finalización de obra                                          |
| Verificación tras correcciones                                                                                                                                                                                                       | Aceptación o requerimiento de subsanación                 | 10 días                     | Solo por subsanaciones solicitadas o por no haber tenido en cuenta las indicadas    |
| Firma de la cesión                                                                                                                                                                                                                   | Firma documentación de cesión                             | 15 días                     | Desde entrega de toda la documentación necesaria para la formalización de la cesión |

#### 4. Impulso al despliegue de la bomba de calor

- En cuanto a la electrificación de climatización, se incorporan dos medidas que facilitan la adopción de instalaciones de bombas de calor, como pueden ser la aerotermia y geotermia.

En primer lugar, se actualiza la Ley de Propiedad Horizontal para clarificar que el marco para la toma de decisiones en la junta de propietarios con respecto a la instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables incluye también estas tecnologías, permitiendo que la instalación de sistemas comunes o privativos, de aprovechamiento de energías renovables, incluyendo la aerotermia y la geotermia o de las infraestructuras necesarias para acceder a nuevos suministros energéticos colectivos, podrá ser acordada, a petición de cualquier propietario, por un tercio de los integrantes de la comunidad, que represente, a su vez, un tercio de las cuotas de participación.

En segundo lugar, se actualiza la normativa relativa a los tributos locales de modo que las entidades locales puedan regular bonificaciones de hasta el 50% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y de hasta el 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para incentivar la instalación de sistemas de energía ambiente, como puede ser la aerotermia, del mismo modo que estaba ya previsto para sistemas de aprovechamiento de energía solar.

## 5. Medidas destinadas a la resiliencia del sistema eléctrico

- Se establece al operador del sistema el mandato de analizar y revisar diversos aspectos técnicos de la reglamentación para promover en un plazo de entre tres y quince meses, modificaciones normativas que considere adecuadas para reforzar la resiliencia del sistema eléctrico, en los ámbitos de amortiguamiento frente a oscilaciones, la velocidad de los cambios de tensión en el sistema, la calidad en la inyección de potencia activa por parte de las instalaciones de producción, el funcionamiento de los servicios de ajuste y los requisitos de monitorización y remisión de datos para el análisis de incidentes.
- Se introduce una función específica al operador del sistema para que este se encargue de la gestión de la información necesaria que le permita servir como punto de acceso único de los datos de todos los clientes finales, asignando al gobierno la elaboración de una normativa que desarrolle estas funciones.
- Para reforzar la transparencia y la robustez en la gobernanza de las infraestructuras comunes de evacuación, que son compartidas y forman parte de la instalación de producción, se introduce la obligación de remisión de un acuerdo a las administraciones responsables de la emisión de las autorizaciones de dichas instalaciones de producción o instalaciones de almacenamiento, que recoja el reparto de responsabilidades entre los distintos productores que compartan la infraestructura. En ausencia de este acuerdo, la responsabilidad se repartirá de forma proporcional a la capacidad de acceso recogida en los permisos de acceso y conexión.

Se recoge de forma clara que las infraestructuras de evacuación son parte de la instalación de producción y por tanto esta se encuentra formada por el parque y las infraestructuras de evacuación, lo cual también resultará de aplicación a las plantas de almacenamiento.

Los productores de energía eléctrica y titulares de instalaciones de almacenamiento con instalaciones en servicio deberán remitir dicho acuerdo a las administraciones que dictaron sus autorizaciones administrativas en el plazo de un año.

## 6. Almacenamiento, flexibilidad y mecanismos de capacidad

- Se establece de manera expresa la declaración de utilidad pública las instalaciones de almacenamiento que inyecten energía en las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, así como las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000kW y sus infraestructura de evacuación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de aquellas que no tengan un uso exclusivo de particulares y que aportan un beneficio significativo a la sociedad.

- Se establece una medida específica para impulsar, el almacenamiento híbrido en proyectos renovables, mediante la reducción de plazos del RD 1955/2000 a la mitad para las Autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas y la exención del trámite de evaluación ambiental si este ha sido llevado a cabo para la instalación original y la implantación de almacenamiento no excede el perímetro contemplado en la evaluación.
- Se modifica el RD 413/2014 para introducir un marco facilitador para el desarrollo de instalaciones renovables con almacenamiento que aporten flexibilidad y permitan incrementar la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico.
- Se establece que los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos de acceso flexible desde la perspectiva de la demanda, así como se aclara que no tendrán la condición de consumidor aquellas instalaciones que se traten exclusivamente de instalaciones de producción de energía eléctrica híbridadas con instalaciones de almacenamiento que, de conformidad con lo recogido en su permiso de acceso, puedan consumir energía eléctrica de la red. De igual modo tampoco tendrá la consideración de consumidor las instalaciones de almacenamiento aisladas que consuman e inyecten energía eléctrica de la red.
- Con el fin de impulsar el protagonismo del agregador independiente y consolidar su participación en los mercados, se sientan las bases para estimular la participación de los agregadores independientes como parte esencial en la respuesta de la demanda. Para ello se modifica el marco legislativo del sector eléctrico para acomodarlo a esta nueva realidad, configurando los principios reguladores básicos asociados a la respuesta de la demanda y al agregador independiente.

En esta misma línea se recoge que reglamentariamente se definirá el modelo de agregación, que establecerá los términos y condiciones en que el agregador independiente se relacionará en la prestación de servicios de agregación con los distintos participantes del mercado y en particular con los comercializadores de energía eléctrica.

## 7. Electrificación

Como consecuencia de la crisis de electricidad del pasado 28 de abril, el gobierno pretende aprovechar el potencial y la ventaja competitiva que suponen los costes más competitivos de las energías renovables en nuestro país, para impulsar medidas para el incremento de la demanda eléctrica, mediante el aprovechamiento de las redes existentes y medidas destinadas a la electrificación de usos industriales, la movilidad y la climatización. Para ello:

- Para asegurar que los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas se corresponden con proyectos viables y para evitar efectos de acaparamiento, se extiende a todos los consumidores conectados a

tensiones superiores a 1 kV la caducidad de sus permisos de acceso si la capacidad asociada a los mismos no se utiliza en el plazo de 5 años.

Para ello, en aquellos casos en que los que los titulares de dichos permisos no hubieran formalizado en el plazo de 5 años un contrato de acceso por una potencia contratada en alguno de los periodos de al menos un 50 % de la capacidad de acceso concedida en el permiso de acceso, se producirá la caducidad automática de los permisos de acceso y en su caso de acceso y conexión, para el suministro de instalaciones de demanda cuyo punto de conexión esté en una tensión igual o superior a 1kV. Este contrato deberá mantenerse por al menos un plazo de 3 años por esa potencia u otra superior, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario. El plazo de 5 años se computará desde el otorgamiento del permiso de acceso.

A partir del plazo de 3 años, citado anteriormente, en el caso de que la máxima potencia del contrato de acceso sea inferior a la capacidad de acceso del permiso vigente en cada momento, se producirá la caducidad parcial del permiso de acceso por dicha diferencia si esta se prolonga durante un plazo de 5 años en instalaciones cuyo punto de conexión sea en alta tensión y 3 años para instalaciones conectadas en baja tensión.

En el caso de los permisos de acceso para almacenamientos que inyecten energía eléctrica a las redes de transporte o distribución, la caducidad del permiso correspondiente a su condición de instalación que consume energía de la red se producirá en caso de que se produzca la caducidad del permiso de acceso vinculado a su condición de instalación de generación.

En caso de rescisión del contrato de acceso, o en su caso de suministro, los permisos de acceso, y en su caso de acceso y conexión, mantendrán su vigencia durante un periodo de 5 años desde la rescisión del contrato en instalaciones cuyo punto de conexión sea en alta tensión y 3 años para instalaciones conectadas en baja tensión.

- Respecto a la electrificación de usos industriales, se restablece el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva como señal de electrificación para la industria, por lo que con efectos desde el 23 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 se aplicará una reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento, tanto sobre los términos de potencia contratada como los términos de energía activa.

La primera factura emitida tras la entrada en vigor del RD-L 7/2025 deberá incorporar de manera separada el descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad correspondiente al periodo transcurrido desde el 23 de enero de 2025 hasta la fecha de entrada en vigor de esta disposición bajo la denominación "*regularización descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad a la industria electrointensiva*". La cuantía a

descontar será tal que en ningún caso el valor económico de los peajes en cada una de las facturas resulte negativo, en cuyo caso las cantidades remanentes a descontar se aplicarán en los siguientes ciclos de facturación.

- Respecto a la electrificación de la movilidad y de cara a dotar de mayor agilidad a la instalación de puntos de recarga y así lograr la descarbonización del sector del transporte, se eximen del régimen de autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas a las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, limitando la necesidad de estas a los casos que sea necesario el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones, y a los que se prevea la necesidad de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Esta simplificación del proceso de autorización de las infraestructuras eléctricas de alimentación de estaciones de recarga, consiste en permitir que la energización de estas se lleve a cabo previa presentación del titular de un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa de calidad y seguridad industrial que en cada caso resulte de aplicación, no obstante reglamentariamente se podría exigir la presentación de documentación adicional para cogerse a esta exención.

- En lo referente a la repotenciación de instalaciones renovables, entendiendo como tal la renovación total o parcial de las instalaciones o de los sistemas operativos y de los equipos, con el objetivo de reemplazar las máquinas, mejorar la eficiencia, incrementar la energía producida por la instalación, incrementar la potencia instalada, o bien con todos o varios de estos objetivos, se permite sustituir, en un emplazamiento antropizado y con elevada disponibilidad de recurso energético, tecnología de generaciones anteriores por nuevas instalaciones más eficientes y con mayores capacidades de contribución al sistema eléctrico, por lo que el RD-L 7/2025 contempla que los plazos de tramitación sustantivos y ambientales en aquellas instalaciones que soliciten autorizaciones administrativas y de evaluación de impacto ambiental para repotenciar por una cuantía inferior al 25% adicional de la potencia instalada originalmente, se vean reducidos a la mitad.
- Se establece la suspensión del cómputo de plazos para la acreditación de los hitos administrativos en caso queda suspendido, en caso de que sean adoptadas medidas cautelares judiciales o administrativas, ya que estas tienen prevalencia sobre los hitos administrativos que se aplican para la puesta en servicio de instalaciones de generación renovable, todo ello con el fin de lograr la protección de intereses que podrían verse dañados de manera irreversible.
- En lo referente al aumento del número de horas con precios de mercado diario de la electricidad nulos o negativos, situación que se ha visto acentuada en abril y mayo de 2025, destacando este último mes, en el que este fenómeno se ha producido en todas las horas entre las 12:00 y las 17:00

y dado que esta circunstancia no fue prevista en la estimación de las horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento para el semiperíodo regulatorio 2023-2025, para que las instalaciones con régimen retributivo específico no vean minorados sus ingresos anuales previstos, el RD-L 7/2025 reduce de forma excepcional para el año 2025, los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento en un 25 % respecto de los valores que hasta ahora estaban en vigor.

- Se modifica el Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, determinando la solicitud expresa para que el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida.